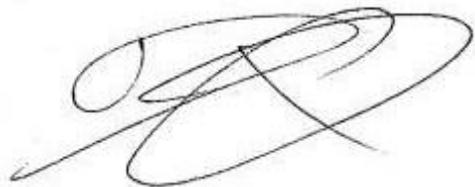


SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente trámite Ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de perfeccionar medidas de embargo. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 28

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se evidencia que **BANCO DAVIVIENDA**, no ha dado respuesta al oficio librado en este proceso, por tal motivo se ordenará requerir a dicha entidad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo ordenada mediante Oficio del 27 de noviembre de 2023, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas en el artículo 48 del C.P.T. y S.S. y 44 del C.G. del P. En mérito de lo expuesto.

Es de aclarar que el límite del embargo mencionado en el oficio referido y que corresponde a la **AFP PORVENIR SA** era de dieciséis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y un pesos mtce (\$16.844.531), y que una vez revisada la relación de depósitos judiciales se verifico consignado un deposito por valor de \$3.500.000, que corresponden a las costas del proceso ordinario, quedando pendiente únicamente las costas del presente proceso, por lo que el limite a embargar dentro de este requerimiento es por valor de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (13.344.531)** por lo que recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al numeral 10 del artículo 593 del código general del proceso, EFECTIVIZADA LA MEDIADA ARRIBA MECIONADA DESEMBARSESE AUTOMATICAMENTE A LA CUENTA.

Así mismo evidenciado el informe secretarial que antecede se observa depósito judicial **No. 469030003015337** por valor de **\$3.500.000**, consignado a órdenes de este despacho por PORVENIR S.A, se ha de ordenar su pago en favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **BANCO DAVIVIENDA**, para que den cumplimiento a la orden de embargo comunicada, haciéndole las prevenciones del artículo 44 del C.G. del P.

SEGUNDO: Ordenar la entrega a la doctora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA identificada con C.C. No. 66.777.092 y T.P. No. 168.038 del C.S.J. el depósito judicial No. **469030003015337** por valor de **\$3.500.000**, quien cuenta con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE

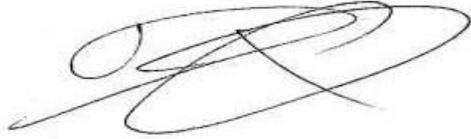
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

RAD.: E-2023-000292

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 272

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede se observa depósito judicial **No. 469030003019336** por valor de **\$1.500.000**, consignado a órdenes de este despacho por **COLPENSIONES**, se ha de ordenar su pago en favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir y ha radicado solicitud de entrega.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR la entrega del título judicial No. 4690300029966379, por valor de \$1.500.000 consignado a órdenes de este despacho, en favor de la Doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ BASTIDAS**, identificado con la C.C. No. 1.107.077.842 y T.P. No. 299.546 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada judicial del ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE

La Juez,

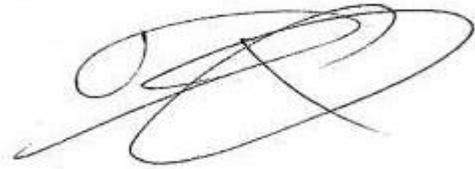


MARITZA LUNA CANDELO

RAD.: -2023-546

A³

SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 245

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2024

JUAN RODOLFO URIBE ORTEGA, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 180 del 9 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad; la cual fue modificada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario en primera, segunda instancias y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 en armonía con el art. 26,27,100,109 y 110 del C.S. del T., que reza (...) y con los presupuestos del art. 306 y 422 del C.G. del p. Por remisión del art. 145 CPT y S.S.) Que señala que el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Observando que la obligación que se involucra en la sentencia mencionada, proferida por esta instancia, **es de hacer**, por cuanto NO ha dado cumplimiento al traslado de los aportes y rendimientos de la ejecutante que debe realizar **PROTECCION S.A** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Bajo este contexto, dado que en el art 100 del CPT y S.S., no existe un procedimiento especial para tramitar la acción ejecutiva por obligación de hacer, nos remitimos de conformidad al art. 145 ibídem en armonía con el art. 1 del CGP al art. 433 del CGP que dispone“(...)”1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenara al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señala y librara ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda “(...)” ordenando proceda de conformidad.

Así mismo una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósitos judiciales consignados para este proceso **No. 469030002985136 y 469030003020050**, por valor de **\$908.528** cada uno, consignado a órdenes de este despacho por **COLPENSIONES y PROTECCION S.A**, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No. 469030002985136 y 469030003020050**, por valor de **\$908.528** cada uno, en favor de la doctora **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR**, identificada con la **C.C. No. 14.839.746 y T.P. No. 144.505 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir

SEGUNDO:LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, en favor de **JUAN RODOLFO URIBE ORTEGA** y en contra de **PROTECCION S.A**, una vez ejecutoriada esta providencia, realizar el traslado de todos los dineros cotizados a la cuenta de ahorro individual del demandante, incluidos bonos pensionales si los hubiere, pues así lo dispone el inciso segundo del artículo 1746 del Código Civil, como también deberá retornar los gastos de administración, debiendo asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C ., ocurriendo lo mismo con los rendimientos financieros causados durante el período que administró la cuenta de ahorro individual de la demandante. Asimismo, **ORDENAR** a **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.** que traslade a **COLPENSIONES** los gastos de administración indexados y comisiones del tiempo que el demandante estuvo vinculado con dichas AFP, con cargo a su propio patrimonio.

A.- La suma de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de **PORVENIR S.A** y un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de **COLFONDOS S.A** en favor del demandante, por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario.

B.-Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

TERCERO: la presente providencia se ordena **NOTIFICAR** personalmente a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012

(Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

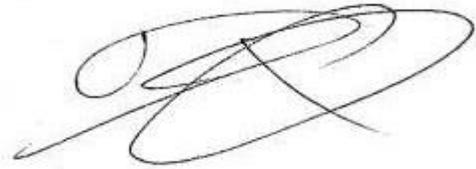


MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTANTE: JUAN RODOLFO URIBE ORTEGA
EJECUTADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: E-2023-569

A3

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 271

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024

ROSA ELENA SALAZAR HENAO, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO "PAR ISS" – SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A"**, para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 216 del 23 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad; la cual fue revocada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 en armonía con el art. 26,27,100,109 y 110 del C.S. del T., que reza (...) y con los presupuestos del art. 306 y 422 del C.G. del p. Por remisión del art, 145 CPT y S.S.) Que señala que el titulo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, en favor de **ROSA ELENA SALAZAR HENAO** y en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES aquí representada por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO "PAR ISS" – SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A" SOLIDARIAMENTE, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de la siguiente manera:

A.- Acreencias laborales causadas en virtud del contrato de trabajo vigente entre el 10 de marzo de 2012 y el 19 de diciembre de 2014, por los siguientes valores:

AUXILIO DE CESANTIA	\$ 14.397.495,82
INTERESES DE CESANTIA	\$ 77.674,86
PRIMA DE SERVICIO	\$ 1.879.110,10
VACACIONES	\$ 3.572.461,57
INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO	\$ 11.732.010,15

B.- Acreencias laborales causadas en virtud del contrato de trabajo vigente entre el 13 de enero y el 30 de julio de 2015, por los siguientes valores:

AUXILIO DE CESANTIA	\$2.937.973,73
INTERESES DE CESANTIA	\$ 192.926,94
PRIMA DE SERVICIO	\$4.222.366,67
VACACIONES	\$2.111.183,33
INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO	\$7.716.000

C.- Efectuar los aportes a seguridad social en pensiones a nombre de la señora ROSA ELENA SALAZAR HENAO y a favor de la Administradora de pensiones que esta elija o en la que se encuentre afiliada, para lo cual habrá de solicitar el correspondiente calculo actuarial y en los siguientes términos:

- El periodo del 20 de enero de 2010 al 5 de agosto de 2010 y del 26 de diciembre de 2010 al 7 de febrero de 2012, estará a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES aquí representada por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO "PAR ISS" – SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A"
- El periodo del 10 de marzo de 2012 al 19 de diciembre de 2014 estará de manera solidaria a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES aquí representada por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO "PAR ISS" –SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A" y

de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

- Finalmente, el periodo del 13 de enero al 30 de julio de 2015 estará en cabeza de COLPENSIONES.

D.-Por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario del que aquí ser adelanta.

TERCERO: declarar que al momento de efectuar la liquidación se descuenta lo ya cancelado según manifestación efectuada por la parte ejecutante.

CUARTO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTANTE: ROSA ELENA SALAZAR HENAO
EJECUTADO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: E-2023-610

AS